

Sesion del 19 de Febrero.

Presidencia del H. Urzúa. — Con asistencia
de los H. H. Castro, Vicepresidente, Marcon, Abre-
ja, Alvarez, Arbolida, Arteta, Aros, Barona,
Bermec, Boya, Carbo, Carrion, Castillo, Coello,
Corral, Cueva, Chacon, Cuedon, Davalos Cebrey,
Donoso, Cheverria, Enríguez, Espinoza de los
Monteros, Espinoza (José) Endara, Gangotena,
Guerrero Duprat, Gonzalez Suarez, Gonzalez Calisto,
Montenegro, Ortega, Pena, Petilla, Proano,
Quevedo, Ricaurte, Riofrío, Saenz (Javier)
Saenz (José Maria) Salvador, Saenz, Semi-

nario, Valdez, Vázquez, Vernaza, Vélez, Yerovi i los in-
frascritos Secretarios. Se leyó i aprobó el acta de
la sesion anterior.

Se dió cuenta con una solicitud de José
Mariano Montalvo, pidiendo que se le reconozca
el grado de Teniente Coronel efectivo de Ejército,
abonándosele la antigüedad, y con otra de Segundo
Miguel Ortiz contraída a que se le deje presentar
se en público, sin que se le persiga; solicitudes q.
pasaron respectivamente a las comisiones de guerra
y 1.^a de peticiones.

Se leyó el siguiente informe presentado
por esta última en una solicitud del General
Guillermo Bodero.

Exmo. Señor.

"El Sr. Genl. Guillermo Bodero ha solicitado de
V.E. que se le mande pagar la cantidad de sete
cientos noventa y siete pesos que gastó el año de
1864 en la invacion que entonces tuvo lugar; i
como no está fundada en razon alguna justifica-
tiva, vuestra Comision primera de peticiones opina
que debais negarse el pago. — Ambato, 19 de febrero
de 1878. — Echeverría. — Salvador. — Donoso —
Enriquez Ante"

Puesto en discusion fué aprobado.

Se llamó a 3.^a discusion el proyecto de decreto
presentado por la Comision 2.^a de Legislacion, pa-
ra que las Cortes de Quito i Guayaquil puedan
despachar el gran número de causas que tienen
acumuladas; y considerado el artículo 1.^o fué apro-
bado. Discutiendose el artículo 2.^o, el Sr. Corral
observó que no correspondia, en su concepto, a
la brevedad en el despacho, que es el objeto prin-
cipal del proyecto; pues que el nombramiento
de conjueces debía recaer en abogados ocupados
en razon de su profesion. El Sr. Portilla aseguró

la buena voluntad con que los abogados se prestan a servir de conjuces; nombramiento necesario para evitar en los Tribunales de apelacion, aun transitoriamente, el sistema unitario que tan malos resultados ha dado la práctica. El H. Quevedo indicó que la apelacion de los decretos de sustanciacion debia hacerse ante la Sala compuesta de los conjuces nombrados. Los H. H. Portilla i Riofrio dijeron que eso estaba explicado en el artículo siguiente del proyecto, i que lo demas pertenecia a la Comision de redaccion. Votado el artículo, fué aprobado.

Puesto en discusion el artículo 3.º, el H. Espinoza de los Monteros observó que, segun él, solo para los autos y sentencias debe nombrarse conjuces, cuando segun el anterior podia apelarse de los decretos de sustanciacion ante la Sala que debia ya estar formada de ellos, lo que era menester decirlo. El H. Arboleda corroborando las razones del preopinante, hizo con aquiescencia de los miembros de la Comision, la proposicion siguiente: "Que se principie el artículo que se discute con estas palabras: "Para los efectos del artículo anterior y 8.º" Puesta a discusion fué aprobada, juntamente ~~que~~ el artículo.

Lo fueron asimismo los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º. Al discutirse el artículo 8.º, el H. Corral lo creyó innecesario por que habia una ley de aranceles de derechos judiciales, que designa los que deben cobrar los conjuces; que los señalados por el artículo que se discute eran menores q. aquellas, lo cual está en contra del principio general de que tanto mejor es administrada la justicia cuanto mejor pagados los jueces. Los H. H. Arboleda, Portilla y Espinoza de los Monteros combatieron al preopinante, fundándose, especialmente, en lo dispendioso que

para los litigantes es la administracion de justicia, y en la honorabilidad y presteza para el servicio de los que componen el foro nacional. Votado el artículo, resultó aprobado. Tambien lo fue el artículo 9.º

Discutiendose el artículo 10.º, el H. Con-
ral observó que no podia obligarse a las partes,
en causas civiles, a continuar la litis, no solo por
que eso depende de su voluntad, sino tambien
por que muchas veces, es contraria a sus intere-
ses. El H. Stacy creyó conveniente el artículo
para evitar que las apelaciones se hagan sola-
mente por malicia o para ganar tiempo. Termi-
nada la discusion en que tomaron diferentemen-
te parte los H. H. Portilla, Castillo, Espinoza
de los Monteros y Arbolada, se negó el
artículo.

Puesto en discusion el artículo 11.º, los H. H.
Trevedo y Pena manifestaron que segun el pro-
dia el decreto llegar a ser permanente, de
transitorio que era; y que debia precisarse el pe-
riodo de su vijencia. Con este motivo i el H.
Vasquez, apoyado por el H. Bermes, hizo la si-
guiente proposicion: "Que el artículo final del
proyecto diga: El presente decreto quedará sin efecto
seis meses despues del dia de su publicacion, o an-
tes si las Cortes respectivas se hubiesen puesto al
corriente en el despacho. Puesta en discusion
fue aprobada.

Habiendo observado el H. Castro que, crean-
dose por el proyecto que acababa de aprobarse,
varias salas, no era posible que un solo Secretario
se alcanzase para el despacho de cada una
de ellas. Por lo cual el H. Portilla, con apo-
yo de los H. H. Vasquez, Castro y Chacon, hizo
esta proposicion: "Que se agregue el siguiente

artículo. El oficial mayor de la respectiva corte podrá presenciar y autorizar las declaraciones de los testigos i las confesiones de las partes. Puesto en discusión fué aprobado, como lo fué también la parte motiva del proyecto.

Como el H. Presidente indicase la necesidad de ocuparse con preferencia del proyecto de Constitución, el H. Vásquez, apoyado por el H. Roano, hizo esta proposición: "Que se suspenda el despacho de todo negocio hasta que se concluya la discusión de la carta fundamental." Puesta en discusión el H. Peña observó que de esa manera la Asamblea se veraba de conocer de los asuntos de importancia que pudieran ofrecerse; y con asentimiento del proponente, hizo esta modificación: "Que mientras se discuta i apruebe el proyecto de Constitución, no se ocupe la Asamblea de ningún negocio de interés particular." Proposición que fué aprobada.

Continuado el tercer debate del proyecto de Constitución, se aprobó el artículo 16.

Puesto en discusión el inciso 1.º del artículo 17, y leídas las indicaciones hechas en la segunda por los H. H. Quevedo y Tortilla, este último, apoyado por el H. Cueva, hizo la proposición siguiente: "Que en lugar del inciso 1.º del art.º 17 de la Constitución se diga "Queda abolida la pena de muerte en los delitos políticos. Una ley especial determinará estos delitos" Puesto en discusión, el H. Roano, con apoyo del H. Montenegro, la modificó en estos términos: "Queda abolida la pena capital para los delitos políticos i para todos los comunes con excepción del parricidio." Fundándola en los términos siguientes dijo.

Señor Presidente:

La proposición que acabo de hacer se funda en las poderosas razones i en los incontrastables principios, que han espuesto i invocado los hombres de ciencia y los defensores de la inviolabilidad de la vida humana: dejo a mis ilustrados oígas la repetición de los unos i de los otros, explicándolos según la filosofía i el derecho; anunciando de mi parte tan solo lo siguiente.

Reconozco la facultad que tiene la sociedad de reprimir al delincuente y de impedir que haga el mal; pero creo firmemente también que, pudiendo corregir sin matar, y castigar sin destruir, no tiene derecho de quitarle la vida a ninguno de sus miembros; mucho menos en un país no ciente como el nuestro, tan escaso de habitantes y en donde estos son frecuentemente diezmados por desoladoras epidemias, terribles cataclismos, destructores aluviones y guerras fratricidas.

Es en esto que descansando mi sentido íntimo ó conciencia, no por que sea llevado de la novedad en seguir a los desesperados reformistas, que estoy en contra de la pena de muerte para todo linaje de crímenes, con excepción del parricidio; i esto por que ya se negó en segunda discusión la inviolabilidad absoluta.

Tenemos un panoptico de donde el delincuente puede salir corregido y enmendado, con una industria u oficio que antes no tenía, i por consiguiente llegar a ser útil a la familia y al Estado. Tenemos islas como las del Archipiélago de Galapagos, para mandar a los famosos criminales, si llegaran a existir en nuestros inocentes pueblos. Así, pues, no necesitamos matar a ninguno para asegurar la existencia de todos, i cada uno de nuestros coasocia-

dos, para castigar el crimen i proteger la moral.
El Sr. Carbo, se expresó en estos términos.

Señor Presidente.

Hace veintisiete años que en un proyecto de Constitución que presenté a la Convención Nacional de 1850, propuse la abolición de la pena de muerte para los delitos políticos. Aquella Asamblea, aceptando favorablemente esa proposición que se había por primera vez en el Ecuador, abolió, en efecto, dicha pena i escribió esa reforma en la Constitución. Sucesivamente la decretaron también las Convenciones de 1852 y 1861; hasta que un hombre que se sobrepuso a las leyes, la restableció para aplicarla frecuentemente con corazón desapiadado.

Discutiendo, como estamos ahora una nueva Constitución, deseo que ésta deje abolida la pena de muerte no solo para los delitos políticos, confirmando la reforma hecha en 1850, sino que se extienda esa abolición a los delitos comunes, garantizando así la inviolabilidad de la vida humana en todo caso, por hallarme persuadido de que la sociedad no tiene el derecho de imponer esa pena, i de que esta no es eficaz para evitar la perpetración de los grandes crímenes.

Hace siglos que esa pena existe, i sin embargo, los asesinatos, los parricidios, los envenenamientos i otros grandes crímenes se repiten.

Por otra parte, la de muerte no corresponde a los principales fines de las penas, como son la reparación y la corrección i enmienda del delincuente; mientras que todos estos efectos se obtienen con la aplicación de otra pena menos dura y mas conforme con la filantropía i la civilización moderna, cual es el encierro de los delinquentes en establecimientos penitenciarios, en los cuales adquieren oficio, si no lo tie-

nen, y hábitos de trabajo, i de donde salen, al fin de su condena, corregidos i enmendados i vuelven al seno de la Sociedad a ser miembros útiles de ella, aunque esto en verdad no suceda en todos los casos.

Mirando ahora la cuestión bajo el aspecto del derecho, juzgo que la Sociedad, aplicando i haciendo ejecutar la pena capital, trae lo que no es obra suya, lo que es obra de Dios, esto es, la existencia del ser humano.

Por todo lo expuesto estoy por que decretemos la abolición de la pena de muerte, i proclamemos solemnemente la inviolabilidad de la vida humana.

El H. Cueva dijo: Señor.

Yo estoy por la abolición de la pena capital en los delitos políticos, por cuanto ellos no son otra cosa, que extravíos de la inteligencia y errores de opinión, que puede ser de buena fe i no arguyen la depravación de carácter; y por que en este caso, es tambien necesario dar garantías a los Ciudadanos en sus relaciones con el Gobierno, pero no sucede lo mismo respecto de los delitos criminales. Para determinar si ellos merecen, ó no esta pena, es preciso reflexionar con detención sobre todos, i examinar si ella es necesaria, conveniente i tal vez la única proporcionada para algunos, pero esto no es propio sino de la Legislación penal, de la cual no nos ocupamos ahora. La noté así cuando tratábamos la cuestión en segundo debate, i ahora insisto en mi modo de pensar. Estamos discutiendo solamente las garantías constitucionales que deben darse al hombre en sociedad, i seria divagarnos, entrar en el examen de la proporcion que debe haber entre los delitos y las penas. Esto, corresponde

mas bien a las legislaturas ordinarias que son las que
 tratarán de la revocacion o reforma del Código penal,
 y estudiarán entonces, si se debe o no escluir de él
 la pena de muerte. No se diga, Señor, que ella es
 injusta en todo caso, por que la Sociedad carece del
 derecho de imponerla. Este derecho viene de la natura
 leza misma, esto es, del que la Sociedad tiene de cons-
 tituirse i cuidar de su propia existencia i la de
 sus miembros. Si, pues, para conservar su existencia
 i la de los individuos, tiene el derecho de imponer
 penas, i entre ellas está la capital, como la única
 conveniente i necesaria en algunos casos, no cabe la
 menor duda, que puede i debe hechar mano de ella.
 Lo demas sería sacrificar la vida i la suerte del
 individuo i de la Sociedad entera, que es inocente,
 en manos de los malhechores; y notese que hay entre
 ellos, algunos de corazon tan depravado i cuyos he-
 chos son de tal magnitud que no pueden castigarse
 sino quitándoles enteramente todo el poder de daniar.
 Las penitenciarias i panopticos, con que se trata
 de sustituirla, no son todavía una realidad entre no-
 stros, i aun cuando lo fueran, esa prision perpe-
 tua invocada invocada ahora como un remedio,
 en mi concepto, es mas dura i cruel, i mucho
 menos eficaz que la de muerte. Un hombre con-
 denado al tormento, y al tormento de toda la vida,
 hasta perecer en él, no es mas que un hombre
 condenado a un suplicio lento y doloroso, mucho
 mas cruel que los patibulos. Este concepto no
 solo es mio sino tambien el de escritores muy escla-
 recidos, y sin embargo, cuando el individuo muere,
 allá dentro de su prision, su muerte carece del
 aparato necesario para inspirar a los demas el
 terror que hace de la muerte la pena mas ejem-
 plar i la mas eficaz para contener los delitos
 en lo sucesivo; i siendo esta represion, este escarmien-

to el preciso fin de todas las penas, indudable es que ella sea la mas conveniente y la mas legitima, en los casos en que sea necesario producir el escarmiento. Cuando se trata, Señor, de imponer una pena, es necesario que ella sea un motivo suficiente, para quitar al criminal la tentacion de delinquir; i en los casos en que la absoluta depravacion de carácter i el furor de una pasion atroz inspiren alguno de esos grandes atentados, contra la sociedad y sus individuos, yo creo que la pena mas proporcionada es la de muerte, por que ninguna como ella puede influir sobre la intencion de ciertos malhechores, i por lo mismo ella es demasiado legitima i la Sociedad tiene el derecho de imponerla, en casos dados.

El H. Velez dijo que no pudiendo ya proponerse la completa abolicion de la bárbara e inhumana pena de muerte, aprobaria al menos la proposicion del H. Ternaza. Como pena correccional, continuo, la de muerte esta probado hasta la saciedad, que no produce los efectos que la ley se propone. Hay exemplar de q. por disposicion de la ley se mataba en una plaza a un hombre mientras que en la vecina otros dos reñian i el uno daba muerte al otro; por este y otros hechos que pudieran enumerarse, se ha visto que el ultimo suplicio no ha producido los efectos deseados. Y cuando una pena es ineficaz es necesario abolirla. Los pueblos se moralizan i moderan sus malos instintos i pasiones por medio de la educacion i de la instruccion; pero no presentándoles escenas de sangre i horror. Para corregir i penar a esos seres desgraciados que la ignorancia sume en el vicio i que el vicio lleva al crimen, establezcase un buen sistema penitenciario para

nunca se sancione un crimen para castigar otros.

El H. Cueva dijo.

No creo, Señor, que la reforma del delincuente, i el mejoramiento de su carácter, sea todo el objeto i el fin de las penas. Seran los moralistas o los médicos los que se propongan ese último fin; pero el del legislador pasa mucho mas allá. Lo que este debe proponerse en último resultado, es alejar de la sociedad todos los delitos, i por medios tanto mas eficaces cuanto mas graves sean ellos, de manera que si se cometen alguna vez no se repitan en cuanto sea posible; i bajo este respecto, he manifestado ya que no hay pena mas ejemplar ni mas eficaz que la de muerte. A un asesino por ejemplo, no se le podría castigar con una pena pecuniaria, ni con la prision de algunos dias porque esto nunca bastaría para contener a los demas. Las penas ineficaces se convierten a veces hasta en objetos de burla, lejos de asegurar a la sociedad contra los ataques del delito. Cuando Roma castigaba el delito de injurias con solo una multa, no faltó un rico que se presentara en las calles, seguido de sus esclavos que iban cargados de dinero, abofeteaba a sus conciudadanos i pagaba la multa, burlándose así de la ineficacia de las leyes. Pues hay casos, como el envenenamiento, el incendio i la matanza de poblaciones enteras, los ladrones de caminos i otros, aun mas atroces, o a lo menos de mayor trascendencia que el parricidio, en que cualquiera otra pena que no sea la de muerte, sería tan ineficaz, como la de multa para los ricos, i podría convertirse en objeto de burla para los malhechores. El legislador que no la empleara dejaría la parte sana i honrada de la sociedad a merced de estos últimos. Otra pena

cualquiera, sería aberrante, i por lo mismo inútil. Pero algunos de los H. H. Diputados que me han precedido en la palabra, cuya inteligencia respeto i aun estimo mucho, replican que también es ineficaz la pena de muerte, por que a pesar de ella, se repiten los delitos que se trata de contener con ella: mas este argumento prueba demasiado, por que lo mismo sucede con todas las otras penas; i según ese modo de pensar, ya no se debería imponer ninguna. La humanidad así, es víctima de las mas terribles tentaciones a pesar de todas las penas; pero por lo mismo debe decidirse que hai casos en que debe emplearse la de muerte, por que es la que presenta el mas fuerte de los motivos para contener el brazo de los criminales. Si alguna vez ella no lo contiene, menos la podrá contener otra ninguna.

Supongamos, continúo, que ahora mismo queda aprobada la proposición modificada del H. Señor Proano. Como quedan entonces las disposiciones del Código Penal, para los casos en que está señalada la de muerte? Sería preciso consignar en la Constitución la pena con que se subroga, o que nos contraigamos a examinar ese Código, para proporcionar las penas convenientes a los diversos casos en que ella ha debido imponerse; pero como esta tarea, es muy distinta de la que nos ocupa, seame permitido decir por última vez que ella debe quedar para las legislaturas ordinarias, i que ahora dejando abolida esa pena para los delitos puramente políticos, se pueda en lo sucesivo, si es conveniente eliminarla de dicho Código, o sustituirla con otras mas aconvenidas.

El H. Vernaza después de discurrir en favor de la inviolabilidad absoluta de la vida

humana, modificó la proposición del H. Proano con asentimiento de este y con el apoyo de los H. H. Saizy (José María) i Arcos, en los terminos siguientes.
 "Se garantiza la inviolabilidad de la vida humana con escepcion de los que asesinaren a sus padres."

Y concluyó agregando, que se habia visto en la necesidad de exceptuar a los que asesinaren a sus padres, por que el reglamento interno así se lo exigia; pues que una proposición negada no puede volverse a discutir, a no ser que se presente de nuevo y modificada, condicion que le imponia el deber de aceptar algo para obtener si no el todo, la mayor parte de sus propósitos en pro de la Sociedad.

El H. Potilla manifestó que no era en la Constitución que debia hacerse la clasificacion de los hechos punibles ni en el debate de las penas con que debian reprimirse, sino en las leyes secundarias: que ese Código no debia comprender mas garantía que la que prohibe la pena capital en los delitos políticos, por que estos lo son las mas veces de pura opinion i otros el resultado de ideas sanas, de sentimientos patrióticos i las mas veces laudables, como cuando se combate con valor contra la tirania ó el despotismo: que la abolición absoluta de la pena capital es peligrosa por que compromete la seguridad individual i tal vez la existencia misma de todos los asociados: que para los crímenes atroces no habia otro medio de represion que la muerte: que aun las naciones cultas que la habian abolido por algun tiempo, la han vuelto a consignar en sus Códigos: que los Estados Unidos del Norte, esta nacion culta i progresista, en sus instituciones se citan a cada paso, no la ha abolido; sino que por el contrario conserva

el suplicio de la horca para los bandidos i facinorosos; que las teorías sobre cesion de derechos, pactos individuales con la sociedad son consecuencias de la desacreditada doctrina del contrato social de Rousseau, combatida victoriosamente por los mejores publicistas: que la sociedad tiene el derecho de castigar, por que tiene el derecho de conservarse i defenderse; que con la ley abolicionista no se garantiza la inviolabilidad de la vida humana, sino la impunidad de los grandes criminales; que la pena capital es necesaria para contener a las clases ignorantes de la sociedad que no se contienen sino por el temor de la pena, a diferencia de los hombres educados i de moralidad, quienes se contienen mas bien por temor a la opinion pública i a los dictados de su conciencia. Si la sociedad, añadió, no tiene derecho de imponer el último suplicio, tampoco lo tiene para privar de su libertad a ningún Ciudadano. La abolicion de esa pena se podrá sancionar cuando el Ecuador se halle en mejores condiciones de moralidad e ilustracion; pero no en las actuales circunstancias, en que apenas tenemos una amplia cárcel con el nombre de Penitenciaría. La moción que se discute, pena de otro vicio mas notable, añadió; pues principia por garantizar la inviolabilidad de la vida humana, i concluye disponiendo que se mate al parricida. ¿Esto, que quiere decir, pregunto el H. proponente)? No destruye la misma proposicion que se discute todos los argumentos de los abolicionistas? Todo puede defenderse menos la inconsecuencia, decia el orador francés a la Asamblea Constituyente de su patria, i yo puedo repetir con mas razon este bello pen

samiento a los Diputados de la mia. Digamos alguna vez, Señor Presidente, como el poeta latino *Auribus Plato sed amicus in veritas*: Si soy amigo de ese celebre utopista: cuando leo su República, su *Timeo*, estoy por llamarle con los antiguos, divino: sus teorías me encantan, como me encantan las de los reformistas, de los filántropos, de los principistas; pero cuando las examino en la calma de la razón i de la conveniencia pública, esclamo: más amigo soy de la verdad.

El H. Quevedo dijo: Señor Presidente.

La lectura que acaba de hacerse del acta que contiene la segunda discusión de este asunto, manifiesta cuales son mis opiniones sobre el particular y los fundamentos en que las he apoyado. Sin embargo diré algo más. El crimen de parricidio comprende la muerte no solo del padre y de la madre, sino de los abuelos, hijos y cónyuges, no por que lo haya expresado así el Código Penal vigente, sino por que esta significación dan otros Códigos i aun el Diccionario de la lengua española; así es que no comprendo por que trate de castigarse con pena de muerte tan solo el asesinato cometido en la persona del padre o de la madre, y no en la de los hijos o del cónyuge; cuando son tan íntimas estas relaciones. A parte de esto, i por lo que hace a la cuestión en su fondo, hay que examinarla en lo absoluto i también de un modo relativo. Ignoro la razón por que se decida de una manera dogmática que la sociedad no tiene derecho para quitar la vida. Corresponden al hombre ciertos derechos naturales, como son la persona, la vida, la seguridad, la libertad, la propiedad &c. y si no se pudiera quitar la vida con légitimas facultades, tampoco se podría disponer de los

otros derechos. Aquello de que la sociedad carece de las facultades que no tiene el individuo, i que no siendo este dueño de disponer de la vida, tampoco lo es la sociedad, es una teoría que desde muy atrás ha caído en descrédito, porq. nace del supuesto pacto social de Rousseau, que jamás se ha verificado, ni descansa en el menor fundamento probable. Tambien está desechado de muy atrás el sistema de que el derecho que tiene la sociedad para castigar, nace del de justa defensa que en ciertas ocasiones tiene cada individuo; pues ya está visto q. como un particular no puede agredir a otro, sino cuando no hay diverso modo de poner en salvo su existencia, no puede esto aplicarse a la sociedad, que, cuando castiga, no se encuentra en el caso en que se supone al individuo. La sociedad puede castigar los crímenes y aun quitar la vida, si es necesario, i este derecho se funda con respecto al criminal en la expiación, según la cual, al que comete un delito, debe imponerse una pena; i con respecto a la sociedad, en el motivo mismo de su existencia. La sociedad tiene que conservarse, está en el deber de perfeccionar i proteger a sus miembros, y puede hacer todo aquello que sea necesario para la consecución de este objeto. Si hai un famoso criminal, cuya perversa conducta es una amenaza constante a la sociedad, ésta tiene, sin duda, el perfecto derecho de quitar la vida a quien puede ocasionar inmensos males a los demás asociados. Si careciera de esta facultad, no podría proporcionar a los otros individuos la seguridad de q. necesitan. Por esto es, que semejante derecho ha sido ejercitado por las naciones desde los pu

mitivos tiempos hasta el presente; de donde resulta que no hay motivo alguno fundado para disputar a las autoridades públicas este derecho. Si se dice que, no obstante la aplicación de la pena de muerte, se han repetido siempre i siguen hasta ahora los grandes crímenes; yo diré a mi turno que si hai famosos criminales, a pesar de la pena de muerte, sería mucho mayor su número, si esta pena se quitara. De donde concluyo, que mirada la cuestión en lo absoluto, es necesaria la conservación de la pena capital para pocos casos i de los mas graves. — Examinada de un modo relativo, esto es, atendidas nuestras circunstancias, es aun mas indispensable la existencia de esta pena. Las reflexiones que en contra se hacen, estan basadas en un supuesto inexacto. Se cree que pudiera substituirse a esta pena la de penitenciaria por un tiempo mas o menos prolongado, segun las circunstancias del culpable y q. éste saldria despues transformado, lleno de virtudes y capaz de ser un miembro útil a la sociedad. Pero esto supone la existencia de un Panoptico seguro i reglamentado de manera que podria producir las ventajas mencionadas. Lo que entre nosotros se llama Panoptico, está mui distante de corresponder a estos fines. Es una prision insegura, de la que muchas veces han fugado los presos, i por otra parte habrá de pasarse un tiempo considerable, i será preciso emplear cuantiosos gastos para que sea puesto en estado de servicio. Todo lo q. se dice para comprobar los buenos efectos que en otras partes se han obtenido de una prision de esta clase, no pasa de hermosas teorías que es imposible sean puestas en práctica. Quiérese de pronto la abolición de la

pena de muerte, sin que se halle debidamente preparada la prision en que los malhechores pudieran ir a expiar sus crímenes. Tampoco es aceptable el otro arbitrio de que se establezca un lugar de confinio en Galápagos o en algun otro punto. La prueba que de esto se hizo, ofreció pésimos resultados. No es muy remota la memoria de lo q. sucedió con Briones i socios, que evadiendose de la isla donde se les habia colocado por castigo, cometieron asesinatos horribles, con los que pusieron en la necesidad de que se les quite la vida, como en efecto se verificó. Mires, pues, la proposicion discutida por cualquier lado, i será forzoso reconocer que es inaceptable.

El H. D. Espinoza de los Monteros dijo: La cuestion es muy grave i muy interesante a la sociedad y voi a esponer mi opinion y las razones q. el estudio i la meditacion me han suministrado, para que la respetable Asamblea forme, en su ilustrado juicio, el concepto q. tuviere a bien.

No se debe ni disputar el derecho que la sociedad tiene de castigar los delitos; mas de aqui no nace el derecho que se pretende atribuirle de imponer la pena de muerte, por que no le es dado hacer uso de un medio injusto, cruel y repugnante en un siglo en el que el progreso en el estudio de la naturaleza del hombre, de sus derechos i deberes, de la naturaleza de la sociedad, de sus derechos i obligaciones está condenando todo lo que no es necesario, o todo lo que, pasando mas allá de lo indispensable para conseguir el bien i dicho de las naciones, ha llegado a serles perjudicial.

La pena de muerte, sancionada por los leyes antiguas, ha debido desaparecer desde que el objeto que se propusieron, aplicandola a muchisimos delitos, se consigue, i de una manera mas plausible,

con el establecimiento de otra, como lo es el de la penitenciaría que la reemplaza con ventaja.

Los caracteres que deben tener las penas, indicados por los sabios, no son obra del capricho ni el brote de ideas i pasiones de opinion, son el resultado del estudio y del convencimiento; i están fundados en la naturaleza de las cosas, en la conveniencia de las naciones en un asunto que es de interes de la humanidad toda: ellos deben aceptarse como preceptos naturales de la razon, como principios de justicia universal. Si, pues, la pena capital carece de esos caracteres, o al menos de los mas principales, es en si misma injusta; i como la sociedad no tiene un poder ilimitado, i por el contrario, el limite de su poder es la justicia, no tiene derecho p.^a imponerla por ser injusta.

Para sostener que la sociedad tiene facultad de imponerla, dicen varios escritores, que la sociedad se coloca en lugar de la persona ofendida o de la víctima. Pero este argumento descansa sobre el derecho de quitar la vida al injusto agresor; i como este derecho nace y dura mientras está en peligro la vida del agredido, habiendo dejado este de existir, la sociedad colocándose en lugar de la víctima p.^a quitar otra vida, desempeña el detestable papel de vengativa antes que el de juez imparcial i justo.

El H. Sr. D.^o Cueva espreso que la pena de muerte era gemplar, puesto que siendo muy grave, su consideracion retraia a los hombres a cometer los delitos que se castigaban con ella. Pero tambien hizo presente i razonó que la pena de penitenciaría era mucho peor que la de muerte. Esta confesion es un argumento mas en favor de la opinion que sostengo; por que siendo esta mas grave, segun el juicio del H. D.^o Cueva, i sin duda por q.^e se prolongan los sufrimientos de los reos i por ser mas imponente, obrará con mas eficacia en el

ánimo de sus parientes i amigos i en el de los demas individuos; i viniendo a ser mas ejemplar, los contendrá en el círculo de sus deberes.

Los demas argumentos presentados por el H. Dr. Portilla i los demas que abogan por la pena de muerte pisan sobre dos supuestos falsos: el de que abolida la referida pena, los grandes delinquentes quedarían impunes, i el de que serían frecuentes los graves crímenes. Yo creo al contrario; sustituida la penitenciaría a la pena de muerte el castigo de los grandes crímenes es inflexible i mas seguro. Los Jueces y Tribunales, convencidos como están que la pena de muerte es injusta i temeraria, i que está rechazada por el progreso de las luces del siglo, vacilan i tiemblan imponerla, al paso q. proscrita está y sancionada la otra procederían con calma, sin experimentar esas agitaciones del corazón y del ánimo por que conocerían que esta otra satisface todas las condiciones que el legislador debe buscar al formar un buen sistema penal.

Se ha dicho tambien que la sociedad tiene derecho para disponer de la propiedad i de la libertad de los Ciudadanos cuando le es necesario i aun^{en} via de pena, a pesar de que la propiedad y la libertad son derechos naturales del hombre i que asimismo tiene derecho para imponer la pena de muerte. Este argumento es mas especioso que sólido, parece que prueba mucho y nada prueba. Que la sociedad tiene derecho para disponer de una parte de la propiedad de los asociados cuando le es necesario, o en via de castigo, privándose otro tanto de la libertad, es innegable; pero que tenga derecho para privarles de todos los bienes, reducirlos a la miseria para que mueran de hambre ellos y su familias; i asimismo q. tenga derecho para quitarles por completo la libertad i reducirlos a la condicion infamante de esclavos, es

falso. Por esto es que en este siglo la confiscacion de la propiedad y la esclavitud han desaparecido de las instituciones de los pueblos como injustas i temerarias.

Pero hay mas, Señor Presidente, esa horrorosa pena recae siempre sobre la porcion ignorante, pobre y miserable de la sociedad a la que no ha llegado la mano benéfica que aquella debía haberla extendido para mejorar su situacion, sus ideas, sus sentimientos, sus hábitos i sus inclinaciones proporcionándole medios de gozar una vida mas cómoda e instruyéndola y educándola. Condenado a muerte un desgraciado del pueblo justamente reflexionaria a la sociedad: Vos, le diria, aseguras que tienes derecho de castigarme por el gravísimo crimen que he cometido, yo lo confieso; por que Dios te impuso la obligacion de atender a tu conservacion, y de cuidar que todos vuestros asociados gozen tranquilos los derechos que El les concedió i que nadie tiene facultad de perturbarlos ni dañarlos; pero Vos, por q. me castigas privándome de la vida cuando te haz descontentado cumplir el deber mas sagrado que te impone el mismo Dios de procurar el bien de la clase desgraciada i pobre que te pertenece, profiriendo a su adelantamiento con la instruccion i la educacion, medios que estaban en tus manos desde que sois Sociedad, con las que, yo, hoy, habria tenido otras ideas, otros sentimientos, i si aun hubiera tenido inclinacion de ser malo hubiera desaparecido. Pero bien, confieso que he cometido un gravísimo crimen i que debo sufrir una pena, pero esta no debe ser privarme de la existencia, cuando tienes otra que dejándome gozar de ella, cumples con tu derecho y con tu deber de castigarme, i con todo lo q. debes precautelar para q. yo no te sea nocivo ni a ninguno de tus miembros: dejame la vida que no la debo a Vos: dejándola para cumplir un deber de conciencia como es el de resarcir de algun modo el daño

que he causado: de admela porq. con el tiempo dilatado de encierro en esa penitenciaría que habeis construido i q. debis arreglarla con celeridad, yo espero correjirme, mejorar mis ideas, se destruirán mis malas inclinaciones con el sufrimiento i el trabajo, i saldré, cumpliendo la condena, a ser hombre de bien, laborioso y honrado. Pero decís q. yo habiendo quitado la vida a un padre i familia he dejado en la horfandad a su esposa i a sus hijos, i que este horrible atentado no puede expiarse sino quitándose la mia; Pero no reflexionáis que al quitarme la existencia dejáis tambien en la horfandad a mi esposa i a mis hijos? De suerte q. lejos de disminuir el mal p. a Vos misma, duplicáis el mal, lo hacéis mas notable i mas grave.

He aquí, Sr. Presid., consignadas mi opinion y las razones en q. la fundo, i ya q. no hemos podido abolir por completo la pena de muerte, al menos la habremos hecho aplicable a un crimen q. parece el mas grave, dando así siquiera un paso mas adelante.

El H. Abuya dijo: no soy partidario de la pena de muerte, creo q. debe restringirse cuanto mas sea posible, pero, siendo, como soy, partidario de la justicia i la moral, no estoy por su absoluta abolición: ella debe existir para castigo de los delitos atroces, como el parricidio, el asesinato i la piratería. Eliminar de nuestros Códigos la pena de muerte, en nuestro actual modo de ser, no lo creo justo ni conveniente seria barrenar las bases de la sociedad favoreciendo la inmoralidad, alentando el crimen i ultrajando los fueros de la justicia. Se dice, Exmo. Señor, que la sociedad no tiene derecho para imponer la pena de muerte; algunos H. H. Diputados han contestado victoriosamente a este argumento, por eso solo me limitaré a preguntar al H. autor de la mocion, i por qué la impone al q. comete el delito de parricidio, reduciendo el significado de esta palabra únicamente a la muerte del padre.

o de la madre? Los abuelos, Tor., no son padres?: la mujer, el hijo, el hermano, i no están comprendidos en la definición q. hace el Diccionario Castellano del parricidio? No es de nuestra mision reformar a nuestro arbitrio el significado de las palabras. Si en naciones ilustradas como la Francia, la Inglaterra, los E. E. U. de América y el Perú q. tienen penitenciarias seguras i severam.^{te} reglamentadas i cuidadas, se conserva la pena de muerte p.^a los delitos atroces, no creo justo q. en nuestro país quede abolida. Por estas razones, estoy p.^a q. p.^a los crímenes atroces quede vigente la pena capital.

El H. Vernaza espuso que ya habia manifestado el contrario imperio que le obligara a la esepcion contenida en la proposicion modificatoria que se debatia. No hay inconsecuencia en restringir la pena capital para un solo crimen, dado el antecedente de que no es posible eliminarla por completo, en virtud de haberse establecido así en segunda discusion. Los abolicionistas de la pena de muerte, añadió, consideramos la vida humana como absolutamente inviolable, por q. negamos a la Sociedad el derecho de imponerla, pero nos vemos en la necesidad de su imposicion en algo, i en un caso muy difícil en la práctica, por que la Asamblea optara por que subsista en una de las sesiones próximas pasadas. Concluyó asegurando que se habia visto obligado a proponer la modificatoria, para no dejar a las leyes secundarias la perniciosa amplitud de poder castigar con el último suplicio, acciones criminales que admiten otro género de represivo, i que últimamente, se congratulaba con lo obtenido, por que aun la creacion fue progresiva a pesar de que salió de manos del Eterno.

El H. Carbo volviendo a tomar la palabra, dijo. — Señor Presidente: Se ha dado a entender por algun H. Diputado que abolien-

do la pena de muerte para los delitos comunes, se deja sin castigo al culpable. Pero no es así: lo que se trata es de sustituir una pena con otra, es decir, la de muerte con la de encierro en una Penitenciaria, para procurar la corrección i enmienda del delincuente. Que estos fines se logran en esos establecimientos, es innegable, i aun la reparación, por que acostumbrándose en dichos establecimientos dar a los presos, a su salida de la prisión por haber terminado su condena, una parte del producto del trabajo que hacen en común, sucede que ellos pueden destinar una parte de su dinero, así adquirido, a reparar de alguna manera el daño que causara a las familias de sus víctimas, privándolas de los que las sostenían.

Se ha dicho que la mayor parte de las Naciones, correrían en sus Códigos la pena de muerte, i se ha citado principalmente el ejemplo de los Estados Unidos de América. Verdaderamente es que en esa grande i próspera República no se ha abolido la pena capital, pero también es cierto que ella se aplica en raros casos, por q. las costumbres i los sentimientos populares pugnan con la existencia de esa pena en las leyes de la República. La mayor parte de los delitos comunes, se castigan en ese país con prisión en las penitenciarias, ora bajo el sistema de encierro de día i de noche i de trabajo solitario de cada uno de los delinquentes en su celda, como se practica en la gran penitenciaria de Filadelfia, ora bajo el establecido en la gran penitenciaria de Auburn, perteneciente al Estado de Nueva York, en que se observa el encierro por la noche en celdas separadas, i el trabajo en común en los talleres industriales del establecim.

pero bajo el mas estricto i severo silencio de los presos.

El sistema penitenciario está tan bien organizado en los Estados Unidos, que en tiempo del Rei de Francia Luis Felipe, fueron comisionados por el Gobierno frances los Señores Beaumont i de Fougereville, el documento autor de La Democracia en América, para que fueran a estudiar ese sistema i presentaran un informe sobre él, como lo hicieron con reconida habilidad, i con provecho del sistema penal frances. —

Muchos Ciudadanos de los Estados Unidos, han contribuido a hacer todavía mas benéficos los resultados del sistema penitenciario de ese gran país, organizando Sociedades filantrópicas que se ocupan de recoger a los culpables al tiempo de terminar su condena, para colocarlos en talleres i establecimientos industriales, con encargo a los Jefes de esos establecimientos de dar frecuentes informes sobre la conducta de dichos individuos a las respectivas Sociedades; informes que casi siempre son favorables a la moralidad de ellos, i que las mismas Sociedades se complacen de publicar por la prensa, con gran provecho público.

He aquí apresados, en resumen los benéficos resultados del sistema penitenciario, tal como se practica en los Estados Unidos principalmente, en oposicion a la pena de muerte, que destruye la existencia del culpable, castigando así su delito, pero sin producir los efectos de la correccion, de la reparacion que se ha enunciado.

Tambien se ha adoptado, en lugar de la pena capital, la de deportacion o destierro de los culpables. La Inglaterra la impuso a muchos de ellos, con asombrosos resultados, de portándolos a un establecimiento penal de la denominada Bahía Botany, que forma parte de la Australia, hoy floreciente Colonia de la

Gran Bretaña. Los deportados se dedicaron desde luego a la agricultura, a la vida pastoril principalmente, formaron grandes rebaños de ovejas, de la mejor especie, i el resultado ha sido, que desde hace muchos años se está exportando de la Australia una gran cantidad de ese artículo, que hoy constituye una gran fuente de riqueza para esa colonia. Con la riqueza i la inmigración voluntaria de otros colonos útiles, se han fundado populosas i prósperas ciudades, como Melbourne, Sidney i otras, que pueden rivalizar con las mas importantes ciudades de segundo orden en Europa. Hay mas: conforme al nuevo sistema colonial inglés, ha podido la Australia darse un Parlamento propio, i los descendientes de los deportados han alcanzado a sentar buenos legisladores, que alguna vez se han citado algunas leyes de la Australia en el Parlamento Inglés, como dignos de ser adoptados en Inglaterra.

Véase, pues, cuan admirable resultado ha producido ese sistema de deportación, cuan útil ha sido al progreso de la humanidad, fundando una colonia floreciente, que será algún día una nación próspera i poderosa. Si a los deportados ingleses a esa colonia, en lugar de habérselos deportado, se les hubiera aplicado la pena capital, es claro que habrían espiado su delito, pero nada mas.

El Gobierno ecuatoriano quiso tambien formar un establecimiento en Galápagos, pero ya fuese por su mala organización, i principalmente por falta de medios pecunarios p.^o sostenerlo, no pudo conservarlo, i llegó hasta a ser algun tiempo una guarida de malhechores.

Limitémonos, pues, a organizar un buen sistema penitenciario, a mejorar la peniten-

ciaria que existe ya en la Capital, i mandemos a ella los grandes delincuentes, en lugar de aplicarles la pena capital, que no es sino un resto de las costumbres de los pueblos bárbaros, que debemos borrar en nuestros Códigos.

Hay ademas una verdad evidente i que tiene relacion con el asunto de que nos ocupamos. Esa verdad es la de que los crímenes tienen principalmente origen en la ignorancia.

Consultando la estadística criminal de las naciones mas ilustradas, la Inglaterra, la Francia, la Bélgica, la Alemania, la Suiza y los Estados Unidos de América, se ve que los crímenes disminuyen en razon de la suma de los beneficios de la educacion, i que el mayor número de criminales pertenece a la clase ignorante.

Interesemos, pues, vivamente en la propagacion de la instruccion del pueblo, i asi contribuiremos mas que con la pena de muerte a disminuir, ya que a no estirpar los grandes crímenes.

El H. Bermeo terciando en el debate dijo. — Señor Presidente: — Yo quisiera borrar todo rastro de sangre de nuestros Códigos i no dejar vestigios de esos feroces i salvajes institutos que dictaron nuestras instituciones de antano; que no mas se levanten a nuestra vista esos negros espectros que se denominan patibulos y arrancan gritos de terror i piedad a nuestros pueblos nutridos con el espíritu de amor y fraternidad que respira la religion del Crucificado; y cual es el hombre de nuestro siglo que no lanza el anatema de su indignacion contra la bárbara institucion del cadalso? Se alega el ejemplo de naciones cultas que

aun abrigan la pena de muerte en su seno i la conservan con ostentacion en sus leyes; pero errores añeños que se pierden en la noche de los tiempos i que no han sido legados de siglo en siglo por la seguridad de los pueblos i de preocupados legisladores se conservan todavia en naciones muy adelantadas en la marcha de la civilizacion. No hace mucho que, en los Estados Unidos del Norte hubo una guerra encarnizada q. tuvo al mundo en dolorosa expectativa, defendiendo de un lado la libertad i de otro la esclavitud; torrentes de sangre se derramaron, pereció medio millon de hombres i no fué estirpada esa plaga lanzada por la cólera de Dios sobre la humanidad.

La esclavitud, gangrena de la antigua i moderna sociedad, se conservó en Grecia y Roma i aun existe en las naciones mas civilizadas como un monumento de oprobio p.^a insultar con su presencia las luces del siglo diez i nueve por iniqua i degradante que sea tal institucion; luego nada valen los ejemplos y hábitos inhumanos, los hechos no constituyen el derecho.

La pena de muerte es injusta por q. no admite graduacion, ni puede proporcionarse a la gravedad i multiplicidad de los delitos; que un individuo pueda dar la muerte a su agresor, cuando estrechado por este i puesto en inminente peligro, no halle otro medio de salvacion para su existencia, es conforme a la ley natural; pero las naciones no se hallan jamas respecto de los que violan sus leyes en tan apurada situacion, tienen poderosos medios para contener a los criminales, soldados, jendarmas, esperta policia, panópticos y

y casas de correccion. Por severas, atroces y sangrientas que sean las penas, nunca llegaran a estorpar i suprimir los crimenes, por que sus perpetradores se lisonjean con la idea de eludirlos con la fuga i otras presunciones q. de antemano escogitan; asaltando a sus victimas en la oscuridad de la noche i la soledad del desierto estan fuera de la accion de la ley.

Se ha dicho que es mui logico reprimir con la pena de muerte al asesino impio que claba el puñal en el pecho de sus semejantes; pero las leyes no deben fomentar en el corazon del hombre la negra y feroz pasion de la venganza q. aconceja la pena del talion proscrita por los principios de justicia; al que en una rina arranca a otro un ojo, le mutila un pie o una mano no se le ha de imponer por medio de la ley i el organo del juez iguales mutilaciones. En una palabra, digo, si queremos suavizar las costumbres guardemonos de derramar sangre i sacrificar victimas en los patibulos; no imitemos el barbaro espectáculo del circo romano, donde en sangrientos combates se degollaban los gladiadores para divertir a un pueblo insipiente. Terminaré al fin este razonamiento rechazando con toda la fuerza de mi alma la inculpacion que se nos ha hecho por algun H. Diputado, de no ser consecuentes en nuestros actos, por que tachando de injusta la pena de muerte la aceptamos para el parricida. Nosotros hemos sostenido desde la segunda discusion del proyecto la inviolabilidad de la vida humana en sentido absoluto, mas si prendidos en las redes i envueltos en los tramites parlamentarios, nos subyugó la mayoria por no estar presentes algunos de nosotros, al menos queremos limitar en lo posible la aplicacion de tal pena concretándola a un solo caso i al que en nuestro concepto ocurriera con menos

frecuencia, queremos atemperar el mal, ya q. no podemos arrancarlo de raíz, i en esto hai concurrencia.

El H. Proano volviendo a tomar la palabra, se expresó en estos términos.

Excelentísimo Señor:

Se ha dicho por el H. Diputado por Tichincha, mi estimado amigo el Sr. Dr. Cortilla, que los abolicionistas hemos creído que establecer la pena de muerte para algunos delitos, es matar indistintamente a todos, y que no hemos sido consecuentes ni con nosotros mismos, al pretér la inviolabilidad con la excepción expresada en la proposición. No hemos creído ni podemos creer lo primero, por q. para isto era preciso que los partidarios del patíbulo quisieran declarar la guerra a muerte contra todos los ecuatorianos, por solo el hecho de existir. Los abolicionistas no pedimos la impunidad de los delinquentes, ni que se les deje en posibilidad de seguir haciendo el mal; lo que queremos es que se corrija i castigue sin destruir a los desgraciados que delinquen. Los que no pudiendo salvar el todo hacen lo posible por salvar la parte, en vez de inconsecuentes, son fieles con lo que defienden. Lo único que hacen es seguir el gran principio de Benthan: "Entre dos males elegir el menor, ya que entre dos bienes no se pueda preferir el mayor", como sucede en el presente caso. Así, pues, lo que ha existido es falta de memoria o voluntario olvido de lo que acaba de pasar o está pasando en el debate, i no inconsecuencia en los que alegamos por los derechos del pueblo, queriendo que se corrija i castigue sin matar.

El H. Corral se expresó

asi: Señor Presidente.

La cuestion discutida se ha reducido por los informes publicistas a los terminos mas concisos; y ahora mismo la creo suficientemente dilucidada. Con todo, voi a hacer algunas reflexiones. Se niega el derecho de imponer la pena de muerte desconociendo, por completo, el origen de la autoridad. No es el hombre, Señor Presidente, quien tiene derecho de castigar al hombre; no; es la sociedad, en virtud de las facultades recibidas de Dios, para su conservacion y go bierno. ¿Qué seria del poder público si no tuviera mas fundamento que la miseria humana? mas por fortuna la autoridad es divina, i' por eso inclinan, ante ella, su frente las naciones civilizadas de la tierra.

No comprendo como se defiende con tanto calor a los verdugos de la Sociedad; por que sus verdugos son los asesinos, los incendiarios, los envenenadores y los mas que cometen crímenes espantosos. La compasion se ha reservado para estos, mientras se olvida la víctima inocente, rodando ensangrentada al rudo golpe de las pasiones; víctima que, muchas veces, es la sociedad entera. Garanticemos la virtud, pero no defendamos jamás la iniquidad.

Sin duda es buena la legislacion penal de Inglaterra; pero la Inglaterra, misma, reconoce la pena de muerte, como necesaria para los delitos atroces; y si nosotros no podemos igualarnos a los gobiernos ricos i' adelantados en sus sistemas de penitenciarias, mas razon nos asiste para imitarlos en la aceptacion de la pena capital.

La Francia tan notable en el mundo inteligente, no ha extinguido la pena de muerte, si no en sus delirios revolucionarios:

después todas sus Asambleas de paz, han reconocido la necesidad de su existencia.

Nadie puede desconocer los beneficios de la educación para prevenir los crímenes. Eduquémonos cuanto sea posible; pero una vez cometido un enorme atentado, apliquémosle su justa pena. La muerte, Señor Presidente, es la única que satisface la vindicta pública, en los casos extremos. La muerte es la única que desarma la incorregible perversidad.

Sobre los ejemplares favorables, sacados de la práctica de varios gobiernos ilustrados, está un hecho universal i constante, cual es, la pena de muerte aceptada por todos los Códigos, e impuesta aun por el derecho de gentes, contra los piratas. Nosotros vamos a excepcionarlos también; y hemos de creer nuestro concepto singular, mas acertado que el juicio de todas las naciones? No, Señor Presidente, no es posible estar por la modificación disentida.

El H. Cevalón dijo que en algunos de los países civilizados se había abolido la pena de muerte, i que del examen que había hecho de su estadística criminal, resultaba que el número de los delitos disminuía de año en año i crecía la moral i el progreso en esos pueblos: que por otra parte siendo la vida humana de origen divino, no corresponde a la sociedad quitarla, ni menos convertirse en vengadora de un crimen, razon por la cual no estaría por la pena de muerte.

Cerrada la discusión, i a petición del H. Montenegro se procedió a la votación nominal de la proposición submodificatoria hecha por el H. Vernaza, que fué aprobada por veintisiete votos contra diez i ocho, estando por la

afirmativa los H. H. Proano, Pena, Eucalon, Coello, Seminario, Velez, Carbo, Enrara, Yerovi, Saenz (Jose Maria) Verrara, Riofrio, Arcos, Montenegro, Alvarez, Valdez, Ortega, Gangotena, Enriquez, Castillo, Guerrero Duprat, Espinoza (Jose) Haron, Espinoza de los Monteros, Echeverria, Bermeo, Uruina; i por la negativa los H. H. Cueva, Gonzalez Suarez, Corral, Chaon, Abolada, Quevedo, Castro, Albya, Saenz (Xavier) Salvador, Arteta, Stacy, Barona, Donoso, Ricaurte, Boya, Portilla y Vasquez.

Con lo cual se concluyó la sesion.

El Presidente.

[Signature]

El Secretario.

[Signature]

El Secretario.

[Signature]